



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300720190051600

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que, en el presente proceso VERBAL-PERTENENCIA seguido por NEYFA ESTHER ROYERO GÓMEZ, la parte demandante, mediante escrito que antecede, informa que intentó la notificación del demandado CONIDEC LIMITADA – CONSTRUCCIONES INGENIERÍA DISEÑOS – ESTUDIOS – CÁLCULOS EN LIQUIDACIÓN en la dirección electrónica c.toro@condesagrupo.com, sin embargo, se obtuvo como resultado: *“cuenta de correo no existe”*.

Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de febrero 2023

El secretario,

CRISTIAN CANTILLO TORRES

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
trece, (13) de febrero de dos mil veintitrés, (2023).**

Radicación : 08001405300720190051600
Clase de Proceso : VERBAL-PERTENENCIA
Demandante : NEYFA ESTHER ROYERO GÓMEZ
Demandado : CONIDEC LIMITADA – CONSTRUCCIONES INGENIERÍA
DISEÑOS – ESTUDIOS – CÁLCULOS EN LIQUIDACIÓN, EDGARDO NAVARRO
VIVES Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de una revisión del expediente, observa este Despacho que, mediante auto del 23 de agosto de 2019, se admitió la demandada a favor de NEYFA ESTHER ROYERO GÓMEZ, y en contra de CONIDEC LIMITADA – CONSTRUCCIONES INGENIERÍA DISEÑOS – ESTUDIOS – CÁLCULOS EN LIQUIDACIÓN, EDGARDO NAVARRO VIVES Y PERSONAS INDETERMINADAS y en consecuencia de esto, se ordenó a la parte demandante notificar a la demandada de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del CGP.

Así mismo, en el numeral 3ero del auto de 13 de agosto de 2021 se ordenó requerir a la parte demandante, a fin que, aportara las constancias de notificación de la sociedad demandada CONIDEC LIMITADA – CONSTRUCCIONES INGENIERÍA DISEÑOS – ESTUDIOS – CÁLCULOS EN LIQUIDACIÓN, en el correo electrónico indicado para tales fines en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08001405300720190051600
Clase de Proceso : VERBAL-PERTENENCIA
Demandante : NEYFA ESTHER ROYERO GÓMEZ
Demandado : CONIDEC LIMITADA – CONSTRUCCIONES INGENIERÍA DISEÑOS – ESTUDIOS – CÁLCULOS EN LIQUIDACIÓN, EDGARDO NAVARRO VIVES Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : 13/02/2023 AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

En ese orden de ideas, se observa que la parte convocante intentó la notificación personal al encartado CONIDEC LIMITADA – CONSTRUCCIONES INGENIERÍA DISEÑOS – ESTUDIOS – CÁLCULOS EN LIQUIDACIÓN en la dirección electrónica c.toro@condesagrupo.com contenida en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada; en la que se evidencia anotación por parte de la empresa de mensajería DISTRIENVIOS, que certifica en su informe que: **“cuenta de correo no existe”**.

En virtud de lo anterior, se colige que, a pesar de que la parte demandante emprendió todas las gestiones necesarias para materializar la respectiva notificación a la demandada del proveído referenciado anteriormente, lo cierto es que esta no pudo efectuarse, razón por la cual el profesional de derecho, solicita el emplazamiento de la parte pasiva a efectos de continuar con la etapa que en rigor corresponda.

Ahora bien, el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, reguló el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, ordenando lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas y, teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento correspondiente y se ordenará que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08001405300720190051600
Clase de Proceso : VERBAL-PERTENENCIA
Demandante : NEYFA ESTHER ROYERO GÓMEZ
Demandado : CONIDEC LIMITADA – CONSTRUCCIONES INGENIERÍA DISEÑOS – ESTUDIOS – CÁLCULOS EN LIQUIDACIÓN, EDGARDO NAVARRO VIVES Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : 13/02/2023 AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

R E S U E L V E :

1. ORDENAR el emplazamiento de la sociedad **CONIDEC LIMITADA – CONSTRUCCIONES INGENIERÍA DISEÑOS – ESTUDIOS – CÁLCULOS EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 890.102.817, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
2. Para efecto de lo anterior, se ordena incluir en el Registro Nacional de Emplazados a **CONIDEC LIMITADA – CONSTRUCCIONES INGENIERÍA DISEÑOS – ESTUDIOS – CÁLCULOS EN LIQUIDACIÓN**, por el término de un mes, conforme lo establecido en el artículo el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 de la misma obra, dentro del cual podrán contestar la demandan las personas emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced10893ae549aef64aa1f9f2694801152023008c8e7a15bf16d33ff24f8939a**

Documento generado en 13/02/2023 10:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>